



CONCURSO PÚBLICO INTERNACIONAL PARA OTORGAR LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ICA

CIRCULAR N° 03

17 de Octubre del 2007

El Comité Especial de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, de acuerdo al numeral 1.3.3 de las Bases, comunica que se han modificado la Bases del Concurso en los términos siguientes:

1. Modificar el numeral 3.1.1 de las Bases, el cual queda redactado del siguiente modo:

3.1.1 Requisitos Técnicos:

El Operador o sus Empresas Vinculadas, deberán demostrar que operan directamente por lo menos una de las condiciones siguientes:

- a. Sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, que sirvan como mínimo a cincuenta mil (50,000) clientes.
- b. Sistemas de transporte de gas natural con una longitud mínima de 500 Km y un *throughput* de por lo menos 200 MMPCD.

Texto anterior:

3.1.1 *Requisitos Técnicos:*

El Operador o sus Empresas Vinculadas, deberán operar directamente sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, que sirvan como mínimo a cincuenta mil (50,000) clientes.

2. Modificar el numeral 4.2.7 de las Bases, el cual queda redactado del siguiente modo:

4.2.7 El Comité otorgará la Buena Pro en caso quede por lo menos una Oferta válida después de revisar ambos sobres. (...)





Texto anterior:

4.2.7 El Comité otorgará la Buena Pro en caso quede una sola Oferta válida después de revisar ambos sobres. (...)

3. Modificar el numeral 5.1.4 de las Bases, el cual queda redactado del siguiente modo:

5.1.4 El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, entregará a nombre de PROINVERSIÓN, un cheque de gerencia por el importe de US\$ 1'000,000.00, **por concepto de reembolso de gastos del proceso.**

Texto anterior:

5.1.4 El Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, entregará a nombre de PROINVERSIÓN, un cheque de gerencia por el importe de US\$ 1'000,000.00.

4. Agregar en las Bases el numeral 6.5, con el tenor siguiente:

6.5 Si el Operador de la Sociedad Concesionaria fue calificado por haber acreditado que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 3.1.1, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente (Ministerio de Energía y Minas), no mas tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del gas natural.

5. Modificar el numeral 1 del acápite 2 del anexo 2 de las Bases, el cual queda redactado del siguiente modo:

(...)

1. Un valor expresado con dos decimales, denominado Factor F. (...)

Texto anterior:

(...)

1. Un valor entre 0 y 1, expresado con dos decimales, denominado Factor F. (...).

Nota: Con el cambio, F podría ser mayor a 1.





6. Agregar en la primera versión del Contrato, la cláusula 8.7, con el tenor siguiente:

8.7 Si durante el Concurso el Operador Calificado obtuvo su calificación por haber acreditado al Comité que cumplía el requisito técnico establecido en el literal b) del numeral 3.1.1 de las Bases, la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente, no mas tarde que seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, que la Sociedad Concesionaria o el Operador Calificado ha contratado a una empresa que cumple el requisito técnico establecido en literal a) del mismo numeral. El objeto del referido contrato debe comprender por lo menos la asesoría permanente y directa del contratado en la comercialización minorista del gas natural.

7. Modificar la cláusula 9.11.1 de la primera versión del Contrato, la cual queda redactada del siguiente modo:

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que indica el Anexo 12 (...)

Texto anterior:

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, suscritos por la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto que indica el Anexo 12 (...).

8. Modificar el literal a) de la cláusula 9.14 de la primera versión del Contrato, el cual queda redactado del siguiente modo:

a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Texto anterior:

a) No se podrá aplicar condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros, salvo lo dispuesto en las Leyes Aplicables.





9. Modificar la cláusula 9.15 de la primera versión del Contrato, la cual queda redactada del siguiente modo:

9.1.5 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con sus Usuarios de la Red de las **Categorías C y D**, y sus modificaciones, sean divulgados en la página web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.

Texto anterior:

9.1.5 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con sus Usuarios de la Red y sus modificaciones, sean divulgados en la página web de la Sociedad Concesionaria a más tardar 15 días calendario después de su suscripción.

10. Modificar la cláusula 9.16 de la primera versión del Contrato, la cual queda redactada del siguiente modo:

9.1.6 (...) El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 20.2.1.i.

Texto anterior:

9.1.6 (...) El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 20.2.1.k.

11. Modificar el literal g) de la cláusula 20.2.1 de la primera versión del Contrato, el cual queda redactado del siguiente modo:

g) Dejara de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas acumuladas durante un (1) año calendario, afectando como mínimo al veinticinco (25%) del consumo promedio del año anterior, de cualquier categoría de Consumidor.

Texto anterior:

g) Dejara de operar el Sistema de Distribución sin causa justificada, por trescientos sesenta horas.





12. Modificar la cláusula 20.9.1 del Contrato, la cual queda redactada del siguiente modo:

20.9.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento, o de Fiel Cumplimiento Complementaria, según corresponda, deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de intervención y subasta.

Texto anterior:

20.9.2 *Las Garantías deberán mantenerse en vigencia durante los procesos de intervención y subasta.*

Atentamente,

José Eduardo Chueca Romero

Presidente del Comité de PROINVERSIÓN
en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos

